

## AUTO N°

*“Por medio del cual se archiva un expediente”*

**CM5.01.20521**

### **LA ASESORA EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que obra en la Entidad el expediente identificado con el CM5.01.20521, en el cual se encuentran contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental de la sociedad CREACIONES DECORISIMA S.A.S, identificada con NIT 800.040.264-0, ubicada en la calle 12 No. 52 A -99, del municipio de Medellín - Antioquia, representada legalmente por el señor JULIO LUIS CÁRDENAS OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.775.940, en el asunto de vertimiento de aguas residuales no domesticas (ARnD).
2. Que mediante comunicación oficial despachada No. 027460 de noviembre 08 de 2018, esta Entidad remitió a la empresa CREACIONES DECORISIMA S.A.S, copia de informe técnico No. 007354 de la misma fecha, para que diera cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

*“(…)*

*Se recomienda a la empresa CREACIONES DECORISIMA S.A.S la adopción de medidas alternas con el fin de evitar la descarga al sistema de alcantarillado de Aguas Residuales no Domésticas, originadas durante el lavado de los marcos de estampación. En dicho caso, el usuario deberá informar a la Entidad, dentro de un término de quince (15) días hábiles, las medidas a implementar y garantizar la disposición de las ARnD como RESPEL.*

- *En caso de no adoptar la recomendación anterior, el señor Julio Luis Cárdenas Ocampo, en calidad de representante legal de CREACIONES DECORISIMA S.A.S, deberá dar cumplimiento DE MANERA INMEDIATA a:*
  - *Iniciar el trámite para la obtención del permiso de vertimientos, allegando la totalidad de la documentación exigida en el artículo 2.2.3.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015*

*(…)”.*

3. Que a través de la comunicación oficial recibida con radicado No. 038094 del 20 de noviembre de 2018, la empresa CREACIONES DECORÍSIMA S.A.S., envió información dando respuesta a lo requerido en comunicación oficial despachada No. 027460 de noviembre 8 de del 2018.
4. Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó visita técnica el 20 de agosto de 2019, a la empresa en mención, de la cual se generó el Informe Técnico No. 006312 del 12 de septiembre de 2019, del cual se transcribe lo siguiente:

“(…)

## 2. CONCLUSIONES

*La empresa CREACIONES DECORISIMA S.A.S se ubica en la Calle 12 No. 52 A -99 del municipio de Medellín y su actividad productiva consiste en la elaboración de empaques de plástico, organizadores y cosmetiqueras, adicionalmente, realizan la estampación en algunos de sus productos; actividad con código CIU 2229.*

*El establecimiento recibe los servicios de acueducto y alcantarillado suministrados por EPM, con un consumo promedio de 24 m<sup>3</sup>, de los cuales aproximadamente el 92% se consume en actividades domésticas según lo establecido en las guías RAS; no posee captaciones de aguas superficiales ni subterráneas.*

*El recurso hídrico es empleado en actividades domésticas y en el lavado de los marcos utilizados en el proceso de estampación, que según informa quien atiende, se realiza día por medio, durante 20 minutos cada marco (entre 4 y 5 marcos por jornada); generando Aguas Residuales no Domésticas –ARnD; que para la fecha de esta visita se evidencia están siendo recolectadas en bidones para ser dispuestas como RESPEL, sin embargo, no se presentan certificados de disposición final de dichas aguas; incumpliendo con lo requerido en Comunicación Oficial Despachada No. 027460 de noviembre 08 de 2018; aunque si presenta comunicaciones emitidas por EPM donde certifica la desconexión del alcantarillado público de la descarga de ARnD. (...)*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Entidad mediante Auto No. 000023 del 15 de enero de 2020, notificado personalmente el día 22 del mismo mes y año, requiere al usuario para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:
  - a. “Entregar a la Autoridad Ambiental los certificados de disposición final con empresa gestora autorizada, de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD generadas en su actividad productiva”.



6. Que a través de la comunicación oficial recibida con radicado No. 006844 del 24 de febrero de 2020, la empresa CREACIONES DECORÍSIMA S.A.S., envió información dando respuesta a lo requerido en el Auto No. 000023 del 15 de enero 2020.
7. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de sus funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizó visita técnica el día 29 de septiembre de 2020, a las instalaciones de la referida empresa, proyectándose el Informe Técnico N° 00-003730 del 30 de octubre del mismo año, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES

*La empresa, se ubica en la Calle 12 No 52 A -99, barrio Campo Amor, de la Comuna 15 (Guayabal), municipio de Medellín, quien se dedica a la fabricación de empaques cosidos y sellados para ropa de cama en PVC, tales como: organizadores, cosmetiqueras y bolsas plásticas para las almohadas, con código CIU 2229.*

*El usuario no requiere la conformación del Departamento de Gestión Ambiental-DGA, dado que el número de empleados no supera los 50 y no cuenta con permisos ambientales ante la Autoridad Ambiental.*

*El usuario se encuentra conectado a los servicios de acueducto y alcantarillado con EPM, con un consumo promedio de 20 m<sup>3</sup>/mes, que de acuerdo con los módulos de consumo definido en el RAS 2000 título B, tabla B.2.5, para uso doméstico para uso industrial es de 30 L/día por empleado, teniendo en cuenta que son 34 empleados, se tiene un equivalente de 20 m<sup>3</sup>/mes; aunque el estimado es igual, es importante decir que el usuario tuvo que parar la producción y según se informa que no todos los empleados iban a trabajar por la situación de salud del país (Pandemia CoVid-19).*

*El usuario genera ARnD, proveniente del lavado de las planchas que son utilizadas en el proceso de estampación, según se informa en el momento de la visita se estima un promedio de 4 a 10 planchas a la semana. Para el lavado de las planchas, se utiliza Isoforona que ayuda adelgazar la tinta y Ciclohexanon que permite retirar la tinta de PVC son lavadas en una poceta, donde el sifón que estaba conectado al sistema de alcantarillado de EPM se encuentra taponado que por medio del radicado 041126 del 18 de diciembre de 2018 EPM certifica dicha desconexión; por lo tanto, el usuario realizó un orificio para extraer el ARnD contenida del lavado, la cual cae a un balde y posteriormente se almacena en un tanque de 20 L; para ubicarlo en el sitio de almacenamiento de los RESPEL.*

*Se realiza un balance de aguas, tomando el consumo del mes de abril de 2020 de la factura de EPM (Dado que fue el mes de mayor consumo en los últimos seis meses) de 26 m<sup>3</sup>/mes, por lo tanto 6 m<sup>3</sup>/mes son utilizados para lavar 28 planchas (Asumiendo un promedio de 7 planchas semana, dado que se lavan de 4 a 10 por semana), tomando una densidad del agua de 997 kg/ m<sup>3</sup>, tenemos que el usuario genera 5.982 kg ARnD/mes, sin embargo en*



*los certificados de disposición final se evidencia que las cantidades entregadas al gestor no superan los 170 kg. Se desconoce la densidad utilizada en los certificados de disposición final, y las cantidades exactas de planchas lavadas al mes. (...)*

8. Que de acuerdo a lo anterior, atendiendo a las recomendaciones del Informe Técnico No. 00-003730 del 30 de octubre de 2020 y verificado que la empresa ya no está descargando las aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público en la actividad comercial desarrollada en la calle 12 No. 52 A -99, del municipio de Medellín - Antioquia, luego el vertimiento está siendo tratado como residuo peligroso y por ende es objeto de control y vigilancia por parte de esta Autoridad Ambiental en el asunto 14 (Residuos Peligroso), luego es procedente el archivo del expediente ambiental identificado con el código CM5.01.20521.
9. Que para el presente caso, es importante traer a colación los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos por el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que consagra:

*“ARTICULO 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.(...).*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”.*

10. Que en ese orden de ideas, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, tales como la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, y a lo consignado en el Informe



Técnico No. 00-003730 del 30 de octubre de 2020, es viable jurídicamente el archivo del expediente ambiental identificado con el código CM5.01.20521.

11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
12. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

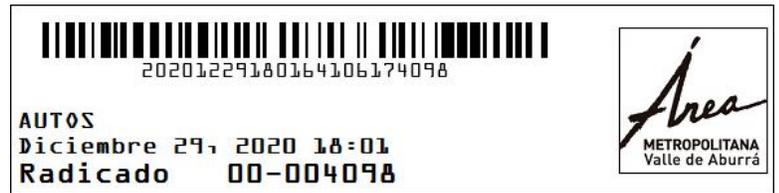
**Artículo 1º.** Archivar el expediente ambiental identificado con el código CM5.01.20521, en el cual se encuentran contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental de la sociedad CREACIONES DECORISIMA S.A.S, identificada con NIT 800.040.264-0, ubicada en la calle 12 No. 52 A -99, del municipio de Medellín - Antioquia, representada legalmente por el señor JULIO LUIS CÁRDENAS OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.775.940, en el asunto de vertimiento de aguas residuales no domesticas (ARnD), con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**Artículo 2º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "[Información legal](#)" y allí en "[Buscador de normas](#)", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la entidad, conforme lo disponen los artículos 70 –inciso segundo- y 71 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

**Artículo 4º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad CREACIONES DECORISIMA S.A.S, identificada con NIT 800.040.264-0, a través de su representante legal, señor JULIO LUIS CÁRDENAS OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.775.940, el cual cuenta con el siguiente correo según certificado de existencia y representación de la empresa, expedido el 28 de diciembre de 2019: [administrativo@decorisimasa.com](mailto:administrativo@decorisimasa.com). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Parágrafo:** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o a su apoderado legalmente



Página 6 de 6

constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**Artículo 5º.** Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. D. 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros

**Artículo 6º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental  
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 29/12/2020

MONICA ECHAVARRIA ECHAVARRIA  
Contratista  
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 22/12/2020

David Fernando Ruiz Gómez  
Abogado Contratista / Revisó

CM5.01.20521 / Código SIM: 1137401